

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre los procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) Sobre la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores

Referencia : Documento con registro N° 0020602-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si es posible realizar el cambio de grupo ocupacional o la corrida de niveles en la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre el particular, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **FCACMJK**



- "3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.*
- 3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.*
- 3.3 Las entidades que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentran en la obligación de llevar a cabo anualmente hasta un máximo de dos (2) concursos de ascenso a efectos de dar cumplimiento a la progresión en la Carrera Administrativa.*
- 3.4 No corresponde que los servidores soliciten la ejecución del concurso de ascenso. Sin embargo, la falta de exigencia no libera a la entidad de su obligación.*
- 3.5 Solo las entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil se encuentran impedidas de realizar procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276."*

Sobre la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores

- 2.5 Aunado a lo señalado en el punto anterior, también es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR/GPGSC](#), referido a la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores, en el que se concluyó lo siguiente:

- "3.1 Al momento de su ingreso a la entidad, al servidor le corresponde el nivel y la categoría obtenidos y tiene derecho a conservarlos, pudiendo variar cuando el servidor logre su promoción o ascenso, en virtud de un concurso interno y que supone asimismo un incremento de su remuneración.*
- 3.2 Por efecto de la modificación de sus documentos de gestión, una plaza será recategorizada a un nivel remunerativo o categoría distintos a los que tenía asignados, siendo lo normal que ello se suscite en el marco de un proceso de reorganización o reestructuración de una entidad.*
- 3.3 La recategorización de plazas se encuentra permitida cuando se suscita con motivo de la reorganización o reestructuración en una entidad, y se encuentra prohibida cuando está orientada únicamente al incremento de remuneraciones.*
- 3.4 El ascenso de un servidor al interior de una entidad debe transitar previamente por un concurso interno, no pudiendo derivar de un proceso de reorganización o reestructuración, razón por la cual la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prohíbe la*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones.

(...)

3.6 *En función de lo expuesto en la conclusión precedente, para que la entidad asigne un mayor nivel o categoría a sus servidores, estos deberán transitar previamente por un concurso interno, previa existencia de plazas aprobadas, vacantes y debidamente presupuestadas, y siempre que la entidad aún no cuente con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley del Servicio Civil, en el marco de las disposiciones vigentes."*

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a los procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC](#), por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Aunado a lo señalado en el informe anterior, también es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR/GPGSC](#), referido a la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores, el cual ratificamos en los extremos señalados.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **FCACMJK**